

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 730554089002201900004  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Hedilberto Torres Camacho

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, veinte de enero del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **A N T E C E D E N T E S**

El demandado Hedilberto Torres Camacho, suscribió pagare número 3890085615 por valor de \$20.000.000, como concepto de capital, el seis de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento del seis de marzo de dos mil veintitrés, en favor de Banco de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero guayabal, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Hedilberto Torres Camacho.

Por auto del seis de febrero del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada al demandado mediante curadora ad-litem el dos de diciembre de dos mil veinte por correo electrónico, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el siete de diciembre de dos mil veinte al trece de enero del dos mil veintiuno, sin que se hiciera pronunciamiento al respecto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

El título valor, pagare número 3890085615 por valor de \$20.000.000, como concepto de capital, suscrito el seis de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento del seis de marzo de dos mil veintitrés y base de recaudo ejecutivo,

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 730554089002201900004  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Hedilberto Torres Camacho

según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone 1 Artículo 8 Decreto 806 de 2020, inciso 3 " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de seis de febrero del dos mil diecinueve, como quiera que no existió pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Bancolombia S.A. en contra de Hedilberto Torres Camacho, identificado con cédula de ciudadanía número 14.321.241, de conformidad con la providencia del seis de febrero del dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 730554089002201900004  
Demandante Bancolombia S.A.  
Demandado Hedilberto Torres Camacho

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small dot.

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**